



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1956

FERROCARRILES CONCENTRADOS

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Puera de la Capital. 250

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1967

Sábado 14 de octubre

Número 234

Presidencia del Gobierno

DECRETO 2355/1967, de 16 de septiembre, por el que se regulan las conducciones de detenidos, presos y penados.

Las conducciones de detenidos, presos y penados, en virtud de las disposiciones vigentes, vienen efectuándose normalmente por ferrocarril, medio que se consideraba más rápido y económico, y aun cuando la fuerza pública encargada de llevarlas a efecto procediera a hermanar la necesaria vigilancia con la discreción exigida por el servicio, este procedimiento resulta ya inadecuado porque ha sido rebasado por otros en cuanto a rapidez, economía y seguridad.

Ello obliga a una nueva reglamentación de las conducciones de detenidos, preso y penados, utilizando vehículos automóviles, con lo que se conseguirá una mayor rapidez en beneficio de la Administración de Justicia, mayor comodidad y seguridad al efectuar las conducciones en vehículos debidamente acondicionados y una positiva economía tanto en los gastos generales de transporte como en los efectivos de la fuerza pública a emplear.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia y Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las conduccio-

nes de detenidos, presos y penados, civiles o militares, se realizarán normalmente por carretera, con vehículos adecuados a cargo de fuerzas del Cuerpo de la Guardia Civil.

Artículo segundo.—Las autoridades judiciales, cualquiera que sea su jurisdicción, y las gubernativas, solicitarán las conducciones de detenidos, presos y penados que por cualquier causa o motivo precisen con arreglo a las siguientes normas: a) Conducciones interprovinciales: directamente de la Dirección General de Prisiones (Sección de Clasificación) que, a su vez, interesará de la Dirección General de la Guardia Civil su cumplimiento. b) Conducciones provinciales: directamente del Jefe del Establecimiento o lugar civil o militar donde se encuentre el detenido, preso a penado, quien a su vez, interesará del Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia su realización. c) Conducciones municipales: directamente del Jefe del Establecimiento o lugar, civil o militar, donde se encuentre el detenido, preso o penado, quien, a su vez, interesará su realización, por parte de las fuerzas de Policía Armada, del Jefe Superior de Policía o Comisario Jefe, y si no existieran estas fuerzas del Jefe de la Guardia Civil.

Artículo tercero.—El material automóvil necesario para llevar a cabo las conducciones interprovinciales y provinciales será adquirido y estará a cargo de la Dirección General de la Guardia Civil, y el necesario para las

locales pertenecerá a la Guardia Civil o Dirección General de Seguridad, según proceda.

Los gastos del funcionamiento del servicio correrán a cargo de la Dirección General de Prisiones.

Artículo cuarto.—Las disposiciones del presente Decreto no afectan a las conducciones que conforme al Código de Justicia Militar las autoridades militares ordenen por los medios y en la forma que determinen.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para completar el material que exige la nueva modalidad de este servicio y para cubrir las necesidades que, en lo sucesivo, circunstancias especiales obligasen a su ampliación.

Artículo sexto.—Quedan derogados los artículos quince y treinta y cuatro del Reglamento para Servicios de Prisiones y los noventa y siete y noventa y ocho del Reglamento para el Servicio del Cuerpo de la Guardia Civil y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de Justicia y Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto y posterior ejecución del servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecre-

tario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Normas sobre la próxima campaña de siembra en Villarcayo-Bocos

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, cuya Delegación ha llegado a un acuerdo con las autoridades y los propietarios de Villarcayo-Bocos, he acordado publicar la presente Circular comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra en las tierras de dicho término municipal, incluidas en el proceso de Concentración Parcelaria.

1.º Estando realizándose los trabajos de amojonamiento, se prohíbe a los propietarios y cultivadores efectuar siembra ni labores de cultivo en sus antiguas parcelas, salvo en los cultivos que falten por recolectar y en los que más abajo se citan.

2.º Los nuevos propietarios podrán tomar posesión de las nuevas parcelas, a partir de acabados los trabajos de amojonamiento con las siguientes excepciones:

a) Patatas y maíz. La posesión del nuevo dueño se realizará a finales del año actual en Villarcayo y Bocos.

b) Berzas. La posesión del nuevo de 1968, en Bocos.

c) Semilleros y berzas. La posesión del nuevo dueño se realizará el 1 de abril de 1968 en Villarcayo.

d) Semilleros. La posesión del nuevo dueño se realizará el 1 de mayo de 1968 en Cocos.

e) Arbolado. A los antiguos propietarios se les da un año de plazo, a partir de la fecha para la corta de los árboles o para ponerse de acuerdo con el nuevo titular de la finca en Villarcayo-Bocos.

3.º Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e infor-

marán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrijan las normas.

4.º De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa de 100 a 500 pesetas, que serán impuestas por este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

5.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede ser consultada en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural. (Plaza de Alonso Martínez, número 7-8.º Burgos).

Burgos, 10 de octubre de 1967.—El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos durante el mes de septiembre último, sean los siguientes:

— Ración de pan de 500 gramos, 4,63 pesetas.

— Idem de pan de 400 gramos, 3,58 pesetas.

— Idem de cebada de 4 kilogramos, 20,64.

— Idem de paja corta de 6 kilogramos, 3,24.

— El kilogramo de paja larga, 2,53 pesetas.

- El kilogramo de carbón, 2,30.
- El kilogramo de leña, 0,80.
- El kilogramo de aceite, 28,88.
- El litro de petróleo, 4,61.

Burgos, 10 de octubre de 1967.
El Secretario, Jesús Martínez.—
V.º B.º El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno; Magistrado, Juez de Instrucción número 1 de la ciudad de Burgos y su partido, por licencia de su titular,

Hago saber: Que por haber sido habida la motocicleta "Derby", matrícula BU-22.408, propiedad de Angel Villarán Villate, que fue sustraída y que dio origen a la formación del sumario núm. 234 de 1967, se deja sin efecto el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de fecha 5 del actual, número 227, en lo referente a la recuperación de dicho vehículo.

Dado en Burgos, a siete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, Mariano Manso.

Salas de los Infantes

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez Comarcal de Salas de los Infantes y su partido, en proveído de esta fecha, dictado en diligencias de juicio verbal de faltas por hurto de un animal cabrío, ha acordado se cite a Angel Altamavares Torres, de 16 años de edad, soltero, ambulante, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que, en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en

forma, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Salas de los Infantes, a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, José Alonso.

Anuncios Oficiales

Delegación Provincial de Estadística

Con esta misma fecha se pone al cobro del personal de los Ayuntamientos de esta provincia, que han trabajado en la confección de las fichas de la rectificación del Censo Electoral de 1966, del importe de las mismas.

Dado que el precio de estas fichas es de 50 y 54 pesetas las cien, según se confeccionen a mano o máquina y que la cantidad de ellas escritas en cada municipio no merecen un desplazamiento expreso hasta esta Oficina para su cobro, se advierte a los interesados que esto se podrá efectuar mediante una simple autorización a favor de tercero.

Igualmente se advierte a los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas Municipales del Censo Electoral que aun no hayan percibido la cantidad de 115 pesetas líquidas, gratificación concedida con motivo del Censo Electoral referido al 31.12.66, pueden percibir este importe durante el presente mes, personalmente o autorizando a tercero.

Burgos, 10 de octubre de 1967.
El Delegado de Estadística, Gonzalo Romero Plaza.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

2.ª Sección Técnica

Información pública sobre el proyecto de construcción de la Presa de Uzquiza en el río Arlanzón

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública durante el plazo de 30

días naturales, a partir del de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" sobre el "proyecto de construcción de la presa de Uzquiza en el río Arlanzón, suscrito en febrero de 1967 por el Ingeniero de Caminos don Pedro Rodríguez del Palacio, y que ha sido aprobado técnicamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 27 de septiembre de igual año, durante el cual los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicadas con dicho proyecto podrán presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes en los Ayuntamientos de los términos afectados por las obras y en esta Confederación, calle Muro, 5. Valladolid, en la que podrá examinarse el proyecto durante dicho plazo, en horas hábiles de oficina.

Nota-extracto para la información

La presa proyectada creará un embalse con capacidad de 73 hectómetros cúbicos, destinado al abastecimiento de agua potable a la ciudad de Burgos y su Polo de Promoción Industrial y al riego de una zona de aguas abajo de dicha ciudad.

Presa

La presa se sitúa a 1,7 kilómetros en línea recta de Uzquiza, en dirección a Villasur de Herreros. Se proyecta de hormigón, tipo gravedad, de 55 metros de altura sobre el lecho del río, con vertedero de labio fijo en coronación, capaz de desaguar 149 metros cúbicos/segundo.

El nivel máximo del embalse alcanzará la cota de 1.100,70 metros y la longitud del río Arlanzón afectada por el mismo es de 7,9 kilómetros.

Vías de comunicación afectadas

Quedan afectadas las siguientes carreteras:

Carretera local de Ibeas de Juarros a Pradoluengo.

Carretera local de Uzquiza a la comarcal de Salas de los Infantes a Cenicero por Nájera.

Los tramos afectados se sustituirán por las correspondientes variantes, que están siendo objeto de proyecto.

Pueblos afectados

Con el embalse se inundarán 319 hectáreas de terreno correspondientes a los términos municipales de Villasur de Herreros, Uzquiza, Herramel y Villorobe.

Inundará totalmente los núcleos urbanos de Uzquiza, Herramel y Villorobe.

Presupuesto de contrata: pesetas 397.465.484.

Valladolid, 6 de octubre de 1967.
El Ingeniero Director, Santiago Serrano.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En el expediente de deslinde del monte número 222-A, "Las Espinadas", de la pertenencia de Hontoria del Pinar y sus Aldeas, esta Jefatura en uso de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado, pasar a la segunda fase, que afectará al pago de las líneas perimetrales que no han adquirido el carácter definitivo a efectos del estado posesorio en las operaciones efectuadas en la primera fase. Las operaciones afectarán al perímetro exterior, sitios: "Los Rasillos", "Escabardillos", "Naverdeuso" y otros, que deben concretarse por los reclamantes.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del citado Reglamento, esta Jefatura ha acordado señalar la fecha del 24 de enero de 1968, a las 11 horas, comenzándose la operación en el punto 133 del perímetro próximo a la "Fuente Somera", cuyas operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Antonio Arjona Salinas-Medinilla.

Se emplaza a los colindantes que han presentado escrito con reparos y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Durante el plazo de 45 días naturales desde la publicación del anuncio, los que se conceptúen con derecho a partes del monte, que deberán concretar con los piquetes fijados, ha-

brán de presentar los documentos pertinentes en las oficinas de este Distrito, calle de Madrid, número 7, 1.º, de ocho y media a catorce y media horas, apercibiéndoles de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ningún otro, y a quienes no los hubieran presentado que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales se recomienda la presentación de dos copias de los mismos, acompañados de la instancia que detalle la reclamación, con el fin de poder devolver aquéllos, una vez hayan surtido los efectos debidos en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 7 de octubre de 1967.—
El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Lista provisional de aspirantes admitidos a la oposición para la provisión de seis plazas vacantes de Oficiales de la escala técnico-administrativa de este Excmo. Ayuntamiento, con título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas, según acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha cuatro del corriente mes de octubre:

D. Manuel Sancho de Echevarrieta.

D. Mariano Alvarez Atienza.

D. Francisco Ramón Morais Solórzano.

D. Ignacio Olea Nogueras.

D. Angel Arroyo Ruiz.

D.ª María Gloria Poza Llorente.

D. Eugenio García García; y

D. Manuel Martín Rubio.

Contra este acuerdo podrá interponerse, en el plazo de 15 días, el recurso previsto en el número 1 del artículo 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de Oposiciones y Concursos, transcurrido éste sin que se hayan producido se considerará como

definitiva la presente relación provisional de admitidos.

Burgos, 7 de octubre de 1967.—
El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, José María Francés Gil.

Por don José Luis Terradillos Serano, Administrador de la casa número 4 de la calle E. Martínez del Campo, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalar un depósito subterráneo de fuel-oil en la acera de la calle Eduardo Martínez del Campo, número 4.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 7 de octubre de 1967.—
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, José María Francés.

3926.—153,00

Por don José Luis Barrios Fernández, como socio apoderado de Coyresa, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un almacén exposición e instalación de una cinta transportadora, en Avda. del Cid, número 10, baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30, número 2, del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días a contar de la publicación de este

anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que las personas afectadas de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 7 de octubre de 1967.—
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, José María Francés.

3895.—139,50

Ayuntamiento de Mazuelo de Muñó

Instruido expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Mazuelo de Muñó, 5 de octubre de 1967.—El Alcalde, Alfonso Fernández.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Medina de Pomar

En esta Alcaldía se halla depositada una res vacuna (buy), hallado abandonado a las 18 horas del día 30 de septiembre último, de las siguientes características: raza berriana, pelo castaño, de 5 a 6 años de edad, con una soga recogida en los cuernos.

Lo que se hace público para que pueda ser reclamado por su legítimo dueño.

Medina de Pomar, 6 de octubre 1967.—El Alcalde, (ilegible).

3943.—67,50